

**CRITERIO INTERPRETATIVO NÚM. 1/2017**

**ASUNTO: LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES**

**FECHA: 29 DE MAYO DE 2017**

---

Como uno de los requisitos básicos de funcionamiento de los centros previstos en el artículo 9 del Decreto 43/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización, Acreditación, Registro e Inspección de los Centros y Servicios Sociales, el previsto en el apartado 7º reza así:

*“Los centros de servicios sociales, deberán tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil con las siguientes coberturas mínimas de riesgo:*

- a) 200.000 euros para los centros de hasta 30 plazas.*
- b) 350.000 euros para los centros de 31 a 80 plazas.*
- c) 500.000 euros para los centros de 81 o más plazas.”*

Por su parte dentro del procedimiento de autorización de centros y servicios sociales de titularidad privada previsto en el artículo 12 del citado Decreto, el apartado 1º dice así:

*Para la primera apertura de un centro privado o de la parte del mismo que hubiere sido objeto de modificación sustancial..., deberá formularse la oportuna solicitud de autorización administrativa, en modelo normalizado, al que acompañará la siguiente documentación:*

*..h) En el caso de los centros de servicios sociales:*

*- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil.*

Finalmente dentro del marco del procedimiento de revocación de la autorización de funcionamiento previsto en el artículo 15 del Decreto, que se produce por alguna de las causas previstas en el mismo, la prevista en el apartado d) reza así:

- Pérdida de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil.

Así las cosas, tenemos que la póliza de responsabilidad civil es un requisito básico de funcionamiento del centro; es un documento cuya presentación se exige en la autorización de primera apertura del centro y el mantenimiento de su vigencia, estando al corriente en el pago de la prima es de tal relevancia que la norma la contempla como causa de revocación de la autorización de funcionamiento.

#### 1. Pregunta

**La primera cuestión a plantear es a quien le corresponde la contratación de la póliza de responsabilidad civil.**

Respuesta:

Toda vez que es un documento indispensable en el procedimiento de primera apertura según se dijo por la previsión del artículo 12, y dado que el procedimiento se entiende **con el solicitante titular del centro de servicios sociales, corresponde a éste su contratación**. Téngase en cuenta que el titular del centro de servicios sociales no tiene por qué coincidir con el titular del inmueble en que el centro se ubica. Recuérdese que el centro (art.2.2 del citado Decreto) es una unidad orgánica y funcional dota de una infraestructura material. Cuando en estas instrucciones nos referimos al titular, lo es del centro de servicios sociales, no al del inmueble.

#### 2. Pregunta

**En el supuesto de modificación sustancial en los términos del artículo 6.1 a) párrafo final del meritado Decreto 43/2011, ¿es preciso la novación o modificación de la póliza de Responsabilidad Civil?**

Respuesta

Si como consecuencia de la modificación sustancial se supera o reduce el número de plazas indicadas en cada uno de los rangos de los apartados a) o b) del artículo 9.7, **hay que modificar la póliza de responsabilidad civil.**

Ejemplo: si el centro tiene una capacidad autorizada (inicial o ampliada) de 30 plazas, la cobertura mínima es de 200.000 €; si se modifica la capacidad al alza y pasa a tener 35

plazas cambia de rango al apartado b) y la cobertura mínima asciende a los 350.000 €. El ejemplo en sentido inverso por reducción de capacidad se aplicaría en iguales términos [pasar del rango b) al a)].

Sólo en el supuesto del apartado c) podría darse el cambio de rango en sentido descendente [(pasar del c) al b)], pero no en el ascendente porque por encima de las 81 plazas no hay tope por arriba.

### 3. Pregunta

**Si tras la primera apertura del centro el titular del centro lo transmite (lo alquila o vende) ¿tiene que cambiar la póliza de responsabilidad civil?**

#### Respuesta

Cuando dicha transmisión supone el cambio de titularidad del centro el artículo 7 apartado b) del citado Decreto, obliga al nuevo titular a comunicar dicho cambio de titularidad. Si bien dicha póliza no es uno de los documentos a presentar con la comunicación de cambio de titularidad, sí es obligatoria presentar el documento que da soporte al negocio jurídico de la transmisión de la titularidad del centro como documento civil entre partes donde se recogen las cláusulas de la transmisión: precio, condiciones, rescisión del contrato, etc,

Una de las previsiones posibles de ese documento es la atinente a la póliza de responsabilidad civil y lo que las partes acuerden sobre el mantenimiento, subrogación o pago de la póliza.

El Servicio de Inspección y Acreditación de Centros al comunicar a su vez al interesado la recepción de la comunicación cumpliendo los requisitos previstos en el citado apartado por la que procede a la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales del cambio de titularidad (art.26.4 c) del Decreto 43/2011, le indicará que deberá modificar la documentación de carácter organizativo-funcional que se vea afectada por el cambio de titularidad como también, en su caso, la póliza de responsabilidad civil.

La respuesta es por tanto que queda en el ámbito de los pactos civiles entre partes cual de ellas asume el coste de la póliza de responsabilidad civil. La previsión normativa es que exista en cada centro y esté vigente (al día en el pago).

4 Pregunta

**Si una entidad tiene la titularidad de varios centros de servicios sociales ¿tiene que tener una póliza por cada centro?**

Respuesta

No es preciso. El requisito se entiende cumplido con una sola póliza de responsabilidad civil siempre que queda garantizada la cobertura mínima de riesgo correspondiente a la suma de las plazas de los centros y en la póliza se identifiquen los centros a que alcanza la cobertura. **Sin este requisito de la identificación expresa de los centros que quedan cubiertos no se entiende cumplido la previsión del artículo 9.7 que dice: los centros de servicios sociales**

Ejemplo: la entidad X tiene la titularidad de 3 centros de servicios sociales cuya suma total de plazas es de 150 plazas entre los tres. Bastaría una póliza de responsabilidad para los tres centros con la cobertura mínima de 500.000 € pero identificando a los tres centros. No basta que el importe mínimo de las coberturas de riesgo quede cubierto porque las 150 plazas no se imputan a la entidad sino a los centros que las tienen autorizadas. Dicho de otro modo, **es el centro quien tiene las plazas autorizadas, no la entidad.** Si la póliza no identifica de algún modo (aunque sea en un anexo) a qué centros alcanza la cobertura de tales riesgos **no se dará por válida la póliza aunque esté correctamente formalizada y al día en el pago**

5. Pregunta

**¿En qué caso se incurre en la causa de revocación de la autorización prevista en el artículo 15.1 d)?**

Respuesta

En el de pérdida de vigencia por impago de la prima una vez superado el período de carencia de un mes desde el vencimiento de la póliza.

Ejemplo: si en una inspección o requerimiento se recaba la póliza de responsabilidad o el recibo de estar al corriente, la carga de la prueba corresponde **al centro mediante la presentación del recibo de haber abonado el ejercicio que corresponda o una certificación de la entidad aseguradora de estar al corriente del pago de la póliza.**

Decimos **al centro** porque puede darse una casuística variada:

- titular del centro originario;
- cambio de titularidad no comunicado,
- cambio de titularidad comunicado con cláusulas contractuales que prevén pactos en cuanto al pago de la póliza en caso de alquiler, etc.

#### 6. Pregunta

¿Qué alcance tiene la expresión “coberturas mínimas de riesgos” del artículo 9.7?, ¿incluye seguro de accidentes para el personal del centro, por ejemplo?.

#### Respuesta

El Decreto 43/2011, de 17 de mayo, refiere las coberturas mínimas de riesgo **a las plazas** y por tanto a los usuarios que las ocupen, que es el ámbito competencial propio de la normativa sectorial de servicios sociales. Por tanto, la cobertura mínima del Decreto **se interpreta como la responsabilidad civil por daños en el centro que puedan sufrir los usuarios de las plazas o que éstos puedan provocar a terceros.**

No obstante, en la práctica no plantea problemas porque las pólizas suelen ser tipo con coberturas muy similares.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y ACREDITACIÓN DE CENTROS

Julio Martínez Martínez